



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo conexo

Radicado: 051543112001**2022-0016700**

Providencia: interlocutorio 423.

Decisión: Libra Mandamiento Pago

La solicitud que antecede presentada mediante apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 305 y 306 del C.G.P., toda vez que se encuentra ejecutoriada la sentencia de primera instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05154311200120180015800, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P.; por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Andrés Manuel Villanueva Guerra y a cargo de Itaú Corpbanca S.A.; por las siguientes sumas:

CAPITAL

La suma de \$ 5.026.000 por concepto del total de las costas reconocidas en la sentencia de primera instancia y aprobadas en auto de fecha 02 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2º del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse por estados.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la entidad demandada ITAU Corpbanca Colombia S.A. con NIT 890.903.937-0, en las cuentas bancarias corrientes, ahorro, CDT y CADT, en las entidades Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Falabella. Conforme lo establece la norma antes citada, se limita la medida de embargo hasta la suma de \$7.539.000.



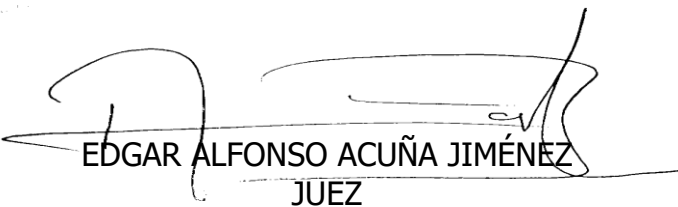
Consecuente con lo anterior, líbrese oficio a los gerentes de cada entidad bancaria para que se sirvan tomar atenta nota de la medida y depositen dentro de los tres (3) días en la cuenta nro.051542031001 a nombre de este Juzgado, y a favor de este proceso, los dineros retenidos en cumplimiento a esta orden judicial, so pena de las sanciones previstas en el art.593 del C.G.P, advirtiéndolo, que la medida de embargo, no procede en lo que sobrepasa el tope de inembargabilidad.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado ubicado en la calle 17 #8E-04 Apto. 301 Torre 1 Conjunto Reserva de Mallorca III Propiedad Horizontal, de la ciudad de Bogotá Zona Centro identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C- 1899083 de la ORIP de Bogotá. Líbrese oficio.

SEXTO: decretar el embargo de los créditos que tenga o llegare a tener a su favor la parte ejecutada en este asunto, dentro de los procesos bajos radicados 2021-00330, 2022-0077, 2022-00029, que se tramitan en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cauca. Conforme lo establece la norma antes citada, se limita la medida de embargo hasta la suma de \$7.539.000. Líbrese el oficio dirigido al Juzgado, para el cumplimiento de esta medida, a fin de que proceda a hacer el pago a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 051542031001-001, ahorros del Banco Agrario de Cauca.

SEPTIMO: Tiene personería para actuar en representación del ejecutante Andrés Manuel Villanueva Guerra. el abogado Richard Pérez Agustín con T.P. 293.469 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16aea4429f1c8af9e00fa470d1ff09af9522720aaa8d989aa5cc4bdb86600db0**

Documento generado en 14/10/2022 09:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>